

SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN FÍSICA DEL ESCRITO O DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE LOS ADMINISTRADOS

Mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 29 de diciembre de 2021, la Presidencia del Consejo de Ministros dispuso la prórroga del plazo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que estableció medidas para promover y facilitar las condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19¹.

La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497 dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre del año 2021 de la obligación de la presentación física de los escritos o documentación por parte de los administrados cuando este emplee medios de transmisión a distancia.

1. La obligación de presentar escritos o documentos ante las entidades de la Administración Pública

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) ha previsto en su numeral 3 del artículo 134 ha previsto que:

Artículo 134.- Recepción por transmisión de datos a distancia (...)

¹ Véase en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/derecreto-supremo-que-prorroga-el-plazo-dispuesto-en-la-cuarta-decreto-supremo-n-187-2021-pcm-2026381-1>.

134.3 Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, debe presentarse físicamente dentro del tercer día el escrito o la resolución respectiva, con cuyo cumplimiento se le entenderá recibido en la fecha de envío del correo electrónico o facsímil (...).

El referido artículo dispuso que cuando un administrado utiliza medios de transmisión de datos a distancia como los correos electrónicos para la presentación de documentos ante las entidades de la Administración Pública, este tenía la obligación de presentar dichos documentos, de manera física en las dichas entidades y dentro del plazo de tres días de su presentación digital.

En este sentido, en caso la obligación contenida en el numeral 3 del artículo 134 del TUO de la LPAG no fuese cumplida por el administrado, la documentación o escrito presentado no se entendía como efectivamente recibidos en la fecha de envío del correo electrónico por la entidad.

2. Sobre la suspensión de la obligación de presentar escritos o documentos ante las entidades de la Administración Pública por el COVID-19

A través del Decreto Legislativo N° 1497², publicado en fecha 10 de mayo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano Diario, se aprobó un marco normativo que promovió y facilitó las condiciones

² Véase en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/derecreto-legislativo-que-establece-medidas-para-promover-y-fa-decreto-legislativo-n-1497-1866211-4>.

regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcan la vigencia de títulos habilitantes, la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal; así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera más eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19.

En el contexto de la pandemia del COVID-19, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497 dispuso:

Cuarta.- Suspensión de la presentación física de los escritos presentados de manera virtual

Dispóngase la suspensión hasta el 31 de diciembre del año 2020 de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados. Cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad.

(...).

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 diciembre 2020, se prorrogó, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021, el plazo de

suspensión establecido en el primer párrafo de la disposición antes citada, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados.

Asimismo, según el artículo 1 del Decreto Supremo N° 187-2021-PCM, publicado el 29 diciembre 2021, se dispuso prorrogar a partir del 01 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2024, el plazo de suspensión establecido en el primer párrafo de la misma.

3. Comentario

La ampliación de la suspensión de la obligación contenida en el numeral 3 del artículo 134 del TUO de la LPAG referida a la presentación física de los escritos presentados de manera virtual responde, de manera directa, a una política de simplificación administrativa en el marco del proceso de transformación digital del Estado peruano.

La adopción de este tipo de medidas representa un beneficio a la posición jurídica del ciudadano y al limitar aquellas formalidades que puedan suponer el ejercicio de sus derechos en el marco de los distintos procedimientos administrativo que los mismos hayan iniciado o que las Administración les haya iniciado en el contexto del actual Estado Nacional de Emergencia y Emergencia Sanitaria propiciada por el COVID-19.